

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2020/1961, de 13 de octubre, por el que se concede a «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de terrenos en el término de Buñol (Valencia).

Por reunir la industria de fabricación de cementos artificiales portland, sita en las inmediaciones de Buñol (Valencia), propiedad de la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y los noveno y décimo del Reglamento general para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», propietaria de la fábrica de cementos artificiales portland, sita en el término municipal de Buñol, de la provincia de Valencia, con derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno necesaria para la obtención de las materias primas a utilizar en la industria de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden con este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 2021/1961, de 13 de octubre, de adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, solicitados conjuntamente por las Empresas «CIEPSA» y «SPANGOC» en la zona I (Península).

Vistas las solicitudes de permisos de investigación de hidrocarburos presentadas conjuntamente por las empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que en todos los permisos es único peticionario, procede otorgar conjuntamente a las empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) los tres permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente a las empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC) los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número noventa y uno.—«Alpera», provincia de Albacete; superficie, veinte mil cinco hectáreas; límites: Norte, treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos Norte; Sur, treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos Norte; Este,

dos grados veinticinco minutos Este, y Oeste, dos grados diez minutos Este.

Expediente número noventa y dos.—«Ayo», provincia de Valencia; superficie, once mil novecientos ochenta hectáreas; límites: Norte, treinta y nueve grados nueve minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cero minutos Norte; Este, dos grados cuarenta y cinco minutos Este, y Oeste, dos grados cuarenta minutos Este.

Expediente número noventa y tres.—«Llombay», provincia de Valencia; superficie, once mil ciento cincuenta y seis hectáreas; límites: Norte, treinta y nueve grados diecisiete minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados once minutos Norte; Este, tres grados dos minutos Este, y Oeste, dos grados cincuenta y cinco minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las empresas peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Las dos empresas vienen obligadas a invertir conjuntamente en labores de investigación, durante los seis años de vigencia de los permisos, las cantidades siguientes:

En el permiso «Alpera», trescientas veintidós mil cuatrocientas tres pesetas oro.

En el permiso «Ayo», ciento ochenta y cinco mil setecientas pesetas oro.

En el permiso «Llombay», ciento setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda. En caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a todos los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y aquella cantidad.

Si la renuncia fuese parcial, bien porque se trate de partes de permisos o de permisos enteros que no sean la totalidad de los que posean los concesionarios, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en los permisos que conserven en la misma zona, sean o no colindantes, e incluso en otras zonas, justificando debidamente esta pretensión.

Asimismo los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos en la misma zona, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición primera, las dos empresas realizarán por partes iguales los desembolsos necesarios para ejecutar los programas de investigación previstos, siendo la aportación de CIEPSA en todo caso efectuada en pesetas.

Cuarta. Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento en el «Boletín Oficial del Estado», el convenio de participación que regule su colaboración, en el que designarán el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración, y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este documento está supeditada a la aprobación de dicho convenio por la Administración.

Si el convenio de participación es aprobado, las empresas participantes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.